



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS SERVIDORES
PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-040/2023

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintisiete de julio de dos mil veintitrés¹.

Vistas la cuenta de veinticinco de julio, por la que el secretario de acuerdos por ministerio de Ley de este Tribunal, turna escrito signado por Blanca González Vargas, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracción IV, 8, 44, 106 y 120 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción de escrito. Téngase por recibido el ocurso signado por **Blanca González Vargas**, a través del cual, refiere dar cumplimiento a la previsión formulada por esta autoridad, mediante acuerdo de diecinueve de julio dictado dentro del presente expediente.

Documental que se ordena agregar a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Admisión y emplazamiento. Ahora bien, una vez analizado el escrito inicial de demanda, así como su respectiva aclaración y el escrito por el que, dio cumplimiento a la previsión realizada a la promovente, se estima que el mismo cuenta con los elementos y requisitos necesarios para ser admitido; por lo tanto, se **admite** a trámite el referido escrito de demanda y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Una vez admitido el escrito de demanda que dio origen al presente juicio, en atención a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Medios de Impugnación, **emplácese** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de la persona fiscal que legalmente lo represente, quien tiene su domicilio ubicado en Ex-Fábrica San Manuel s/n, colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

¹ En adelante, las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



Para dar cumplimiento a lo anterior, se faculta al **actu**ario adscrito a este Tribunal para que, al momento del emplazamiento, **le corra traslado con copia cotejada** de la demanda y sus anexos, así como, de su respectiva aclaración y del escrito por el que atendió la previsión realizada a la promovente, al representante legal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que esté en aptitud de dar contestación a la demanda dentro de los **diez días hábiles** siguientes al que sea debidamente emplazado, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Medios de Impugnación.

Asimismo, se **apercibe** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada esta en **sentido afirmativo y por perdido su derecho a ofrecer pruebas**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873-A de la Ley Federal del Trabajo y 125, 135 y 138 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de aplicación supletoria, en términos del artículo 110, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación.

TERCERO. Llamamiento de tercero interesado. Toda vez que, del escrito de cuenta presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, la actora solicitó llamar como tercero interesado a juicio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Tlaxcala (ISSSTE) y dado que pudiera tener algún interés en el presente asunto, se estima procedente, la petición de la actora.

En consecuencia, emplácese a juicio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Delegación Tlaxcala, con el carácter de tercero interesado, quien tiene su domicilio oficial en Calle Miguel Lira y Ortega, número 17, Colonia Centro de esta ciudad de Tlaxcala, debiéndole correr traslado con copia cotejada de la demanda, así como, de su respectiva aclaración y del escrito por el que atendió la previsión realizada a la promovente, al representante legal de dicho Instituto, para que en termino de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se practique la notificación del presente proveído, comparezca como tercero interesado y manifieste lo que en derecho convenga.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS SERVIDORES
PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-040/2023

CUARTO. Reserva de pruebas de la parte actora. Téngase por ofrecidas las pruebas que refiere la parte actora en su escrito de demanda, las cuales se analizarán una vez que tenga verificativo la audiencia de mediación y conciliación, demanda y excepciones, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 114 de la Ley de Medios de Impugnación.

QUINTO. Se hace efectiva la prevención a la actora. Toda vez que, la actora no proporcione domicilio físico dentro del lugar de residencia de este Tribunal, en términos del artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación, se hace efectiva la prevención realizada mediante acuerdo de diecinueve de julio y se ordena que las subsecuentes notificaciones, se le hagan mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto, así como, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, según sea el caso.

Notifíquese a Blanca González Vargas en su carácter de promovente **mediante el correo electrónico** que señaló para tal efecto y, **por oficio** en su **domicilio oficial al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** como autoridad demanda y **al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Delegación Tlaxcala** en su carácter de **tercero interesado** en los términos precisados en el presente acuerdo; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

